



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL  
CONSEJO REGIONAL



Firmado digitalmente por DIAZ BRAVO Luis Alberto FAU 20479569780  
soft  
Unidad: CONSEJO REGIONAL  
Cargo: GOBERNADOR REGIONAL  
Fecha y hora de proceso: 13/01/2022 - 16:24:22

Id seguridad: 5750250

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Chiclayo 13 enero 2022

**ORDENANZA REGIONAL N° 000001-2022-GR.LAMB/CR [3312089 - 33]**

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria del 01 de diciembre del 2021, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el inciso 7º del artículo 192º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que, la Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10º, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

Que, la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10º establece como competencias exclusivas de los gobiernos regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; asimismo, en dicho artículo 10º, se establece como competencia compartida de los gobiernos regionales la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, y en su artículo 53º de la mencionada Ley, se establece como función específica de los gobiernos regionales la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, el artículo 14º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 22.2 del artículo 22º establece que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, sobre la base de los



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL  
CONSEJO REGIONAL

## ORDENANZA REGIONAL N° 000001-2022-GR.LAMB/CR [3312089 - 33]

órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en ámbito regional.

Que, la parte final del artículo 37º del Decreto Supremo No. 008-2005-PCM establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley No. 28245 y su reglamento, lo cual se regula mediante Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 39º del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM señala que la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable, sin perjuicio de sus demás funciones y atribuciones, de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el MINAM.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2009-GR.LAMB/CR, de fecha 20 de noviembre de 2009, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lambayeque, el cual fue modificado mediante Ordenanza Regional No. 024-2017-GR.LAMB/CR, del 29 de diciembre del 2017; considerando, la evaluación de la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se ha evidenciado la necesidad de actualizar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con la actual realidad social, económica y ambiental en la circunscripción regional de Lambayeque, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional; asimismo, precisar que la propuesta ha sido elaborada en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, con Oficio N° 567-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, del 30 de octubre del 2019, el Ministerio del Ambiente emite la opinión favorable a la versión final del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lambayeque, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, con Informe N° 006-2019-GR.LAMB/GRRNGA, de fecha 08 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque, se recomienda que, previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Regional la aprobación de la propuesta de actualización del SRGA de Lambayeque.

Que, por su parte, mediante Informe Legal N° 000447-2021-GR.LAMB/ORAJ [3312089-25], expedido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha opinado que resulta jurídicamente procedente aprobar la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lambayeque (SRGA de Lambayeque); debiendo derivar lo actuado al Consejo Regional para de ser el caso aprobar la emisión de la Ordenanza Regional que corresponda.

Que, por su parte, mediante Dictamen de Comisión N° 003-2021-GR.LAMB/CR-CRAAP,



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL  
CONSEJO REGIONAL

## ORDENANZA REGIONAL N° 000001-2022-GR.LAMB/CR [3312089 - 33]

la Comisión de Recursos Ambientales, Agricultura y Producción del Consejo Regional Lambayeque, ha concluido y recomendado que se emita la Ordenanza Regional que aprueba la actualización del Sistema regional de Gestión Ambiental de Lambayeque (SRGA de Lambayeque).

Que, en ese sentido, el inciso a) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 45 del Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LAMBAYEQUE (SRGA DE LAMBAYEQUE)**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LAMBAYEQUE (SRGA DE LAMBAYEQUE)**, el mismo que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque, el seguimiento del funcionamiento del SRGA de Lambayeque, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque, para su promulgación.

### **POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.



**ORDENANZA REGIONAL N° 000001-2022-GR.LAMB/CR [3312089 - 33]**

Firmado digitalmente  
LUIS ALBERTO DIAZ BRAVO  
GOBERNADOR REGIONAL  
Fecha y hora de proceso: 13/01/2022 - 16:24:22

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- CONSEJO REGIONAL  
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR  
CONSEJERO DELEGADO  
29-12-2021 / 19:32:11



---

# SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - SRGA LAMBAYEQUE

---

## **SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SRGA) DE LAMBAYEQUE**

### **Contenido**

TITULO I: Disposiciones Generales	1
TITULO II: Sistema Regional de Gestión Ambiental	1
Capítulo I: Aspectos Generales del SRGA	1
Capítulo II: De la Estructura del SRGA Lambayeque	2
Capítulo III: De la Comisión Ambiental Regional (CAR)	3
Capítulo IV: De los grupos técnicos regionales (GTR)	3
TITULO III: De la implementación de los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA en el nivel regional	4
Capítulo I: Aspectos Generales	4
Capítulo II: De la gestión de la información ambiental en el ámbito regional	5
Capítulo III: De la evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional	6
Capítulo IV: De la fiscalización ambiental en el ámbito regional	7
Capítulo V: Conservación de la diversidad biológica	8
Capítulo VI: De la gestión de recursos hídricos en el ámbito regional	9
Capítulo VII: De los ámbitos temáticos del SNGA en el nivel regional	10
Capítulo VIII: Articulación del SRGA de Lambayeque con otros sistemas	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	14

# **SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SRGA) DE LAMBAYEQUE**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

Regular el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lambayeque (SRGA de Lambayeque), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

### **Artículo 2.- Finalidad**

Desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales.

### **Artículo 3.- Alcance**

El SRGA de Lambayeque comprende a todas las entidades públicas, privadas y sociedad civil, quienes ejercen competencias, funciones ambientales y asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la implementación de la Política Ambiental Regional (PAR) de Lambayeque

## **TÍTULO II SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL SRGA LAMBAYEQUE**

#### **Artículo 4.- De la gestión ambiental regional**

La gestión ambiental regional es un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la implementación de la PNA en el ámbito regional, a través de la implementación de acciones destinadas a proteger el ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del ámbito regional de Lambayeque.

#### **Artículo 5.- Del SRGA Lambayeque**

El SRGA Lambayeque es un conjunto integrado de principios, normas, procesos e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades públicas y privadas con competencias y responsabilidades ambientales a nivel regional, con la finalidad de desarrollar, implementar, revisar y corregir las acciones públicas dirigidas a implementar la Política Ambiental Regional articulada al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Lambayeque.

#### **Artículo 6.- De la conformación del SRGA Lambayeque**

El SRGA Lambayeque está conformado por el conjunto de entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en el ámbito regional de Lambayeque, en los siguientes aspectos:

- a. El cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, el plan de acción y agenda ambiental regional y los demás instrumentos de gestión ambiental.
- b. Promover la articulación de la gestión ambiental con los sistemas de gestión pública.
- c. Canalizar la participación y representación del conjunto de actores ante la CAR y su articulación con los GTR y otras instancias de coordinación previstas en el SRGA.

## **CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA DEL SRGA LAMBAYEQUE**

### **Artículo 7.- De la Autoridad Ambiental Regional en Lambayeque**

El Gobierno Regional de Lambayeque es la Autoridad Ambiental Regional, y en el marco de sus competencias y funciones, formula y aprueba las normas en el ámbito de su jurisdicción, así como ejecuta, evalúa y monitorea las acciones regionales en materia ambiental, los cuales se desarrollan en concordancia con la dimensión ambiental del PDRC de Lambayeque.

Sin perjuicio de sus demás funciones, el ejercicio de la Autoridad Ambiental Regional es encargado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) del Gobierno Regional de Lambayeque.

### **Artículo 8.- Del Nivel I del SRGA Lambayeque**

En el nivel I del SRGA de Lambayeque se aprueban las acciones dirigidas a implementar la política ambiental regional, mediante la toma de decisiones.

Las funciones del nivel I son ejercidas por el Gobernador Regional y el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Asimismo, estas instancias coordinan con los diferentes poderes del Estado y organismos autónomos para fortalecer e integrar la gestión ambiental, promoviendo la participación activa de las entidades integrantes del SRGA Lambayeque y en la aplicación de los acuerdos y decisiones que se deriven de éste.

### **Artículo 9.- Del Nivel II del SRGA Lambayeque**

En el nivel II del SRGA de Lambayeque se gestiona, a través de la coordinación, concertación, seguimiento y evaluación respecto a la implementación de la política ambiental regional de Lambayeque.

Las funciones del Nivel II son ejercidas por la GRRNGA del Gobierno Regional de Lambayeque que asume las funciones en materia ambiental y de recursos naturales, así como también, por la Comisión Ambiental Regional (CAR) Lambayeque.

La GRRNGA, coordina, asesora e informa al Consejo Regional y al Gobernador Regional, las propuestas concertadas en el marco de la CAR.

La CAR coordina, dialoga y concertá propuestas de carácter multisectorial, a fin de que sea canalizada ante las entidades competentes para su consideración, luego del cual se realiza su seguimiento y evaluación a las propuestas implementadas.

#### **Artículo 10.- Del Nivel III del SRGA Lambayeque**

En el Nivel III del SRGA de Lambayeque, se propone mecanismos y acciones para implementar la política ambiental regional de Lambayeque..

Las funciones del Nivel III son desempeñadas por los Grupos Técnicos Regionales creados en el marco de la CAR, en donde se analiza, discute y diseña las propuestas técnicas y mecanismos para hacer operativas las acciones dirigidas a contribuir a los objetivos de la política ambiental regional y del PDRC de Lambayeque.

#### **Artículo 11.- Del Nivel IV del SRGA Lambayeque**

En el Nivel IV del SRGA de Lambayeque, se ejecuta las acciones y mecanismos para implementar la política ambiental regional de Lambayeque.

El ejercicio del Nivel IV del SRGA Lambayeque, corresponde a las diferentes entidades públicas con competencias y funciones ambientales en el ámbito regional de Lambayeque, quienes deben introducir en sus instrumentos de planeamiento (PESEM, PDRC, PEI o POI según corresponda), las propuestas acordadas dentro de la ejecución de acciones que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales para el cumplimiento de la política ambiental regional , buscando articular los procesos, procedimientos y actividades con el sector privado y la sociedad civil.

### **CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL (CAR)**

#### **Artículo 12.- Comisión Ambiental Regional de Lambayeque (CAR Lambayeque)**

La CAR Lambayeque, es la instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargada de coordinar y concertar las acciones dirigidas a la implementación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y acuerdos entre los sectores público, privado, y la sociedad civil, para orientar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, que resuelva los problemas ambientales que sólo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

La CAR Lambayeque está conformada por las instituciones públicas y privadas, actores regionales y locales con competencias, responsabilidades e intereses en la gestión ambiental en el ámbito regional.

#### **Artículo 13.- Funciones de la CAR Lambayeque**

Las funciones de la CAR Lambayeque, se rigen conforme a las funciones establecidas en el artículo 40º del Reglamento de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo No. 008-2005-PCM, la Ordenanza Regional que creó la CAR, sus modificatorias, su reglamento interno y aquellas normas conexas de alcance nacional y regional.

#### **Artículo 14.- Articulación con las Comisiones Ambientales Municipales (CAM)**

La CAR Lambayeque promueve la creación, funcionamiento y participación de las CAM en la gestión ambiental regional, con la finalidad de orientar el trabajo articulado en el cumplimiento de la política ambiental regional. .

### **CAPÍTULO IV: DE LOS GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES**

### **Artículo 15.- De los Grupos Técnicos Regionales (GTR)**

Los GTR son creados con la finalidad de desarrollar, analizar y buscar acuerdos técnicos para proponer acciones que busquen la implementación de la política ambiental regional . Los GTR operativizan el funcionamiento del SRGA Lambayeque.

Los GTR están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, universidades, asociaciones civiles y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título propio o de la institución a quien representan, en cualquier caso, ad-honorem.

El objetivo, composición, temporalidad y funciones de los GTR son establecidos en su documento de creación, a propuesta de la CAR.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de las instituciones que integran un GTR deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

### **Artículo 16.- Objetivos de los GTR**

Los objetivos de los GTR son los siguientes:

- a) Elaborar propuestas normativas en el marco de sus competencias.
- b) Preparar propuestas específicas orientadas a implementar la PNA en el ámbito regional.
- c) Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al Gobierno Regional de Lambayeque o a más de un gobierno local dentro del ámbito regional.
- d) Evaluar la aplicación en el nivel regional de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional.
- e) Proponer proyectos de inversión pública enmarcados y derivados de los instrumentos de planificación estratégica territorial e institucional.

## **TITULO III**

### **DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS Y ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL REGIONAL**

#### **CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES**

##### **Artículo 17.- De los sistemas del SNGA en el ámbito regional**

Los sistemas del SNGA, que se implementan a nivel regional son:

- a) El Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);
- b) El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);
- c) El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);
- d) El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH); y,
- e) El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

Estos sistemas proyectan su funcionamiento en el ámbito regional de Lambayeque, de manera articulada mediante su SRGA.

**Artículo 18.- De los ámbitos temáticos del SNGA en el ámbito regional.**

Los ámbitos temáticos del SNGA responden a la implementación de los compromisos del país de alcance nacional que orientan y conducen la gestión pública en materias que deben ser desarrolladas particularmente, y que se constituyen en tareas nacionales para contribuir a dichos compromisos internacionales.

En ellos se desarrollan programas transversales que orientan a los sectores, gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades competentes en materia ambiental, además de la sociedad civil organizada y el sector privado.

Entre los ámbitos temáticos aplicables en el ámbito regional de Lambayeque se encuentran los siguientes:

- a) Conservación de la diversidad biológica
- b) Gestión integral del cambio climático
- c) Ordenamiento territorial ambiental
- d) Manejo Integrado de zonas marino-costeras
- e) Educación y ciudadanía ambiental
- f) Calidad ambiental
- g) Gestión integral de residuos sólidos
- h) Otros ámbitos temáticos establecidos en el marco del SNGA.

**Artículo 19.- De los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA).**

Los SLGA existentes en el ámbito regional de Lambayeque son parte de la estructura del SRGA, los cuales deben estar articulados a fin de complementar su funcionamiento en la mejora del desempeño ambiental regional de Lambayeque.

**CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL****Artículo 20.- De la gestión de la información ambiental en el ámbito regional**

La gestión de la información ambiental regional se desarrolla considerando el Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR), como el mecanismo destinado a integrar y difundir la información ambiental en el ámbito regional de Lambayeque, está conformado por una red de información tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Se rige por las orientaciones, lineamientos y disposiciones normativas, que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

**Artículo 21.- De las competencias regionales en la gestión de información ambiental**

El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la GRRNGA, administra y es responsable de la gestión de la información ambiental regional, mediante el SIAR. Las instituciones públicas regionales y locales ponen a disposición la información ambiental al SIAR para su procesamiento y difusión.

Asimismo, las instituciones públicas regionales y locales del ámbito regional de Lambayeque deben facilitar el acceso directo y personal de la información ambiental que se encuentra en el ámbito de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

**Artículo 22.- De la interoperabilidad de la información ambiental en el ámbito regional**

La gestión de la información ambiental regional, a través del SIAR, debe garantizar su interconexión con los sistemas de información ambiental local (SIAL) del ámbito regional, para facilitar que sus bases de información sean interoperables y que los datos ambientales estén plenamente disponibles y accesibles en su contexto y escala territorial.

Para dicho fin, los procedimientos para el intercambio de información ambiental entre las entidades que conforman el SIAR Lambayeque, son implementados bajo los estándares y especificaciones técnicas establecidos por el Ministerio del Ambiente en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

**Artículo 23.- De la organización, procesamiento y disposición de la información ambiental**

La GRRNGA del Gobierno Regional de Lambayeque solicita a las instituciones del sector público que generan, procesan y difunden información ambiental del ámbito regional relacionada a la calidad del agua, calidad del aire, calidad del suelo, evaluación del impacto ambiental, fiscalización ambiental, biodiversidad, bosques, áreas naturales protegidas, cambio climático, ordenamiento territorial ambiental, residuos sólidos, gestión de riesgos, clima y de otros ejes temáticos ambientales, por cuyo efecto, estas instituciones ponen a disposición dicha información a la GRRNGA del Gobierno Regional de Lambayeque, quien administra el SIAR Lambayeque.

**Artículo 24.- De la participación ciudadana en la gestión de la información ambiental regional**

Las entidades generadoras de información ambiental a nivel regional, promueven la participación de la ciudadanía en la generación de la información ambiental, a través de mecanismos que faciliten a los ciudadanos herramientas para la recepción y provisión de información sobre la calidad ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales en las plataformas informáticas que se disponga.

**CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL****Artículo 25.- De la Evaluación del Impacto Ambiental en el ámbito regional**

La evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional de Lambayeque se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, el cual se rige bajo la Ley No. 27446, Ley del SEIA, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas conexas y complementarias.

**Artículo 26.- De las competencias regionales en la evaluación del impacto ambiental**

El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de sus diferentes órganos, unidades y dependencias con funciones en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, emite la

certificación ambiental de los proyectos de inversión, siempre que las funciones estén asignadas por Ley o hayan sido transferidas dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Para ello debe cumplir con las normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos emitidos por las autoridades ambientales sectoriales y que estén referidos al proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos sujetos al SEIA.

## **CAPITULO IV: DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL**

### **Artículo 27.- De la fiscalización ambiental en el ámbito regional**

La fiscalización ambiental en el ámbito regional se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de las personas naturales o jurídicas.

### **Artículo 28.- De las competencias regionales en fiscalización ambiental**

El Gobierno Regional de Lambayeque, en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental, a través de las unidades orgánicas correspondientes, ejerce funciones de fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y que resulten del proceso de descentralización o las funciones que estén asignadas por Ley, de conformidad con la normativa vigente.

### **Artículo 29.- De los instrumentos de fiscalización en el ámbito regional**

El ejercicio de regularla fiscalización ambiental por parte de las entidades competentes en el nivel regional se rige en base a los instrumentos que aborden aspectos de:

- a) Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental; aplicables a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional,
- b) Reglamento de Denuncias Ambientales;
- c) Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.

En tanto el Gobierno Regional no apruebe los instrumentos antes señalados, podrá aplicar aquellas normas y dispositivos de carácter supletorio, transversal o general que sean aprobados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) o la Autoridad Ambiental Sectorial competente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en lo que corresponda.

### **Artículo 30.- De la articulación de la fiscalización ambiental en el ámbito regional**

La articulación del SINEFA en el ámbito regional es conducida por la Oficina Desconcentrada de Lambayeque del OEFA, en coordinación con las entidades de fiscalización ambiental regional y local.

El Gobierno Regional a través de su unidad orgánica ambiental apoya la articulación del SINEFA en el ámbito regional, convocando a las unidades orgánicas competentes con la finalidad de formular, consolidar y registrar información en el PLANEFA regional, a fin de que sea elevado para su aprobación.

**Artículo 31.- De los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental regional**

Los espacios de participación en los procesos de evaluación y fiscalización ambiental que se conformen en el ámbito regional de Lambayeque, deben coordinar y articularse con la CAR de Lambayeque y las CAM de la jurisdicción regional, según corresponda.

**CAPÍTULO V: CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

**Artículo 32.- Conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional**

La conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en el ámbito regional de Lambayeque se implementa en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica; la actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre Legalmente Protegidas, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y otros mecanismos aplicables en la materia.

**Artículo 33.- Competencias regionales en el marco de la Conservación de la Diversidad Biológica**

El Gobierno Regional de Lambayeque y las entidades y organizaciones con competencia y responsabilidades en materia ambiental y de recursos naturales en el ámbito regional de Lambayeque, promueven, coordinan e implementan acciones establecidas en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y la política ambiental regional, considerando los lineamientos y objetivos de la política respecto a la conservación y usos sostenible de la diversidad biológica de alcance regional.

El Gobierno Regional de Lambayeque también propone el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional (ACR) y apoya a los propietarios privados de predios para el proceso de reconocimiento de las áreas de conservación privada, en el marco de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y otras iniciativas de conservación contempladas en el marco de otras normas, cuya gestión se articula a la implementación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica en el ámbito regional y a las diferentes iniciativas de conservación de la diversidad biológica, identificadas en el ámbito regional como parte del uso sostenible del territorio.

**Artículo 34.- De las modalidades de conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional.**

A través de la GRRNGA del Gobierno Regional de Lambayeque se promueve el establecimiento de áreas naturales protegidas en el ámbito regional, así como otras modalidades de conservación previstas en la legislación vigente en la materia, a fin de cautelar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y sus componentes, las mismas que pueden comprender:

- a. Las Áreas de Conservación Regional.
- b. Las Áreas de Conservación Privada.
- c. Concesiones para la Conservación.
- d. Concesiones para Ecoturismo.

e. Otras modalidades de conservación reconocidas conforme a Ley.

**Artículo 35.- Instrumentos regionales para la conservación de la Diversidad Biológica.**

Son instrumentos para la conservación de la diversidad biológica en el ámbito regional de Lambayeque, los siguientes:

- a. Zonificación Ecológica Económica y Zonificación Forestal.
- b. Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.
- c. Plan Maestro de las Áreas Naturales Protegidas.
- d. Plan para el manejo integrado de la zona marino costera.
- e. Otros mecanismos en las modalidades de conservación de la diversidad biológica.

**Artículo 36.- Espacios de participación para la conservación de la Diversidad Biológica.**

A nivel de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y las Áreas de Conservación Regional (ACR) se conforman los Comités de Gestión, como espacios para la concertación entre actores relacionados a la conservación de la diversidad biológica.

El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la GRRNGA conjuntamente con otras instituciones de injerencia regional, forma parte de los Comités de Gestión y otros espacios de participación.

Los espacios de participación para la Conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional deben coordinar y articularse con la CAR y CAM según corresponda.

**Artículo 37.- De la articulación de la conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional.**

La gestión de la diversidad biológica en el ámbito regional debe articular los intereses de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica a los objetivos regionales y nacionales bajo una lógica de conectividad de los ecosistemas, ámbito de extensión y priorización de objetivos de conservación del ámbito regional.

Esta tarea debe ser conducida por la GRRNGA del Gobierno Regional de Lambayeque, buscando el establecimiento de mecanismos de coordinación efectiva entre las instituciones públicas, las organizaciones privadas y de la sociedad civil vinculados a la gestión de la diversidad biológica en el ámbito regional.

Los GTR conformados en el marco de la CAR Lambayeque, orientados a promover el diálogo y concertar propuestas en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica constituyen mecanismos de articulación en dicha materia.

## **CAPÍTULO VI: DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO REGIONAL**

**Artículo 38.- De la Gestión de los Recursos Hídricos en el ámbito regional**

La gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan la jurisdicción regional de Lambayeque es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a esta, orientado a lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

**Artículo 39.- De las competencias regionales en el marco de la Gestión de Recursos Hídricos.** La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Jequetepeque - Zarumilla dirige en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan la jurisdicción regional de Lambayeque, en el marco de las políticas y normas dictadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El Gobierno Regional de Lambayeque, coordina con la AAA, a efectos de realizar una gestión integrada de los recursos hídricos. Promueve la constitución y participa en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y desarrolla acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua y estas con sus respectivas Administraciones Locales del Agua (ALA) de su jurisdicción, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, en el marco del SNGRH.

Las otras entidades del sector público y privado que realizan actividades vinculadas con la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito regional de Lambayeque prestan el apoyo que sea requerido por la ANA a través de la correspondiente AAA.

**Artículo 40.- De los instrumentos para la gestión de recursos hídricos en el ámbito regional.** Son instrumentos operativos de la gestión de recursos hídricos en el ámbito regional, los siguientes:

- a. Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos;
- b. Plan Nacional de Recursos Hídricos;
- c. El Plan de Gestión de Recursos Hídricos por Cuenca.;
- d. Otros que busquen implementar los objetivos de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos;

**Artículo 41.- De la articulación en la gestión de recursos hídricos en el ámbito regional.**

La articulación de las acciones derivadas de las funciones y atribuciones relacionadas con la gestión de los recursos hídricos en el ámbito regional de Lambayeque se orienta a promover sinergias y a garantizar la debida coherencia y complementariedad en el desarrollo de dichas acciones considerando los atributos de cantidad, calidad, oportunidad, cultura del agua y adaptación al cambio climático y eventos extremos en sus diversos usos en el marco del SNGRH.

La articulación de dichas acciones considerará la implementación de mecanismos de coordinación como la conformación de grupos de trabajo temáticos en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes en la gestión de los recursos hídricos en el nivel regional para evitar duplicidad de esfuerzos y promover el intercambio de información de la gestión de recursos hídricos generados en el ámbito regional.

**Artículo 42.- De los espacios de participación en la Gestión de Recursos Hídricos.**

Se constituyen en espacios de participación de la gestión de los recursos hídricos:

- a) Consejo de Recursos Hídricos de Chancay - Lambayeque, creado por Decreto Supremo No. 008-2011-AG.
- b) Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque – Zaña, creado por D.S 16-2016-AG.
- c) Otros que se creen en el marco de la legislación en materia de recursos hídricos.

Estos espacios de participación deberán coordinar y articularse con la CAR Lambayeque.

## **CAPITULO VII: DE LOS ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL REGIONAL**

### **Artículo 43.- Gestión Integral del cambio climático: adaptación y mitigación**

Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan en el PDRC y en los Planes de Desarrollo Local Concertado de la jurisdicción regional de Lambayeque, así como en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) del Gobierno Regional y gobiernos locales respectivos, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo con actores no estatales, que incluye los pueblos indígenas u originarios, academia, jóvenes, sector privado, mujeres y la sociedad civil en general, a fin de integrar la gestión del cambio climático regional al desarrollo del país, en el marco de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, su reglamento; así como también, la Estrategia Regional de Cambio Climático en el marco del Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Con la finalidad de apoyar la adecuada implementación de seguimiento y monitoreo de las medidas para la mitigación de efecto invernadero y adaptación al Cambio Climático, se conforman Grupos Técnicos en el marco de la CAR Lambayeque, que contribuyen a presentar propuestas con la finalidad de diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar medidas y proyectos para aumentar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

### **Artículo 44.- Del Ordenamiento Territorial Ambiental**

El ordenamiento territorial ambiental se implementa a través de los procesos de Zonificación Ecológica Económica (ZEE) y otras acciones que contribuyen al ordenamiento territorial ambiental del departamento de Lambayeque, el cual involucra promover la ZEE y su uso en los distintos territorios del departamento, contribuyendo a la generación de información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio y el monitoreo del mismo, el desarrollo de capacidades de las autoridades y sociedad civil, así como la especialización de las políticas públicas, incorporando la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial regional.

El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el ente encargado en el ámbito regional de coordinar, supervisar e implementar los procesos de ZEE. Para tal efecto, cuenta con el respaldo de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica para el Ordenamiento Territorial de Lambayeque, reconocido por la Gobernación Regional, que representa un espacio de participación ciudadana, coordinación y acompañamiento para la implementación participativa de los procesos de ZEE en el ámbito regional, el cual debe estar articulada a la CAR Lambayeque.

### **Artículo 45.- Del Manejo Integrado de Zona Marino Costeras**

El Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras es el conjunto de actividades planificadas y concertadas entre los actores involucrados para proteger, conservar, utilizar, aprovechar y rehabilitar adecuadamente los ecosistemas y sus recursos presentes en las unidades de manejo integrado de dichas zonas.

Las entidades públicas, empresas, organizaciones e instituciones que desarrollan actividades de diversa índole en las zonas marina-costeras del ámbito regional de Lambayeque coordinan y articulan el manejo integrado de dichas zonas, que busquen el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que estas zonas brindan, en el marco del Plan

de Acción para la Protección del Medio Marino y las Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, la PNA, los Lineamientos para el Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, y otras normas vinculantes.

Para dicho efecto, desde la CAR se impulsa la creación y funcionamiento del Grupo Técnico Regional para el Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras.

#### **Artículo 46.- De la Educación y Ciudadanía Ambiental**

El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de las unidades orgánicas de gestión ambiental y desarrollo social, promueven la educación y ciudadanía ambiental en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, y la PNA, como un proceso educativo integral que busca generar actitudes, conocimientos, valores y comportamientos ambientales en los ciudadanos.

La GRRNGA y la Gerencia Regional de Educación (GRED) del Gobierno Regional de Lambayeque coordinan, supervisan y ejecutan los procesos conducentes a generar una ciudadanía ambientalmente responsable en el ámbito regional. La GRED y los actores competentes del sector educación promueven el servicio educativo de nivel inicial, primario, secundario, CETPROs y superior universitario y no universitario con enfoque ambiental, intercultural y de género, orientados a potenciar la formación, la investigación, el emprendimiento, la participación y la aplicabilidad de los conocimientos para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, mejoramiento de la calidad ambiental y la salud de las personas.

Asimismo, el Gobierno Regional y la CAR Lambayeque promueven acciones coordinadas con las CAM, entidades públicas, privadas y la sociedad civil con la finalidad de fomentar una sociedad con cultura ambiental apropiada, identidad, inclusión, competitividad, innovación, sostenibilidad y resiliencia.

### **CAPITULO VIII: ARTICULACIÓN DEL SRGA DE LAMBAYEQUE CON OTROS SISTEMAS**

#### **Artículo 47.- De otros Sistemas relacionados al SNGA**

La articulación de los sistemas no comprendidos en el marco del SNGA se realiza a través de mecanismos y acciones relacionados a la gestión del ambiente y los recursos naturales; estos al presentar incidencia sobre el ámbito territorial, se articulan con el SRGA Lambayeque; estos pueden ser:

- a. Sistema Nacional de Gestión Forestal y Fauna Silvestre (SINAFOR)
- b. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD);
- c. Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI);

Los principios, lineamientos, instrumentos y procedimientos establecidos por las normas de creación de los sistemas o sus entidades rectoras, son aplicables a nivel regional, según corresponda, y se adecuan, implementan y gestionan de forma articulada y congruente.

#### **Artículo 48.- Sistema Nacional de Gestión Forestal y Fauna Silvestre (SINAFOR)**

La Oficina Desconcentrada del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) en Lambayeque en coordinación con la Oficina Forestal y Fauna silvestre de la Gerencia Regional de Agricultura (GRA) y la GRRNGA del Gobierno Regional de Lambayeque articulan sus funciones en el marco del SINAFOR con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Dichas instituciones implementan de manera coherente y complementaria el ejercicio de las funciones orientadas principalmente al control y lucha contra el tráfico ilegal terrestre, aéreo y marítimo de las especies forestales y de fauna silvestre, la aplicación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) y otros, según corresponda, con la finalidad de salvaguardar los objetivos consignados en la PNA, la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, todas ellas de aplicación en el ámbito regional.

**Artículo 49.- Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD)**

El Gobierno Regional de Lambayeque articula sus funciones relativas al SINAGERD, con las disposiciones señaladas en el SNGA y el SRGA de Lambayeque, entre ellas, las acciones conducentes a identificar y mitigar los riesgos ante desastres naturales en los procesos ambientales, así como la rehabilitación conducente a la reparación de los daños ambientales surgidos en la zona afectada por una emergencia o desastre.

La unidad orgánica encargada de la Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional de Lambayeque incorpora en el proceso de ordenamiento territorial ambiental y en los procesos de gestión ambiental respectivos, las acciones y medidas conducentes a la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 50.- Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI)**

El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de las unidades orgánicas de gestión ambiental y desarrollo económico, entre ellas la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo (GERDEPRO), articula sus funciones en el marco del SINACUI, a fin de implementar de manera coherente y complementaria el ejercicio de las funciones relativas a la gestión sostenible de la actividad acuícola en el ámbito regional, considerando las disposiciones del SRGA de Lambayeque respecto a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, la protección de las áreas naturales protegidas, y el control de la calidad ambiental.

**TÍTULO IV**  
**MEJORA CONTINUA DEL SRGA LAMBAYEQUE**

**Artículo 51.- De la mejora continua del SRGA Lambayeque**

El proceso de mejora continua del SRGA Lambayeque se realiza mediante el seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento en los diferentes procesos de gestión ambiental implementados por las entidades públicas, en coordinación con el sector privado y la sociedad civil en el ámbito regional.

En el marco de la gestión del conocimiento, la CAR Lambayeque a través de su secretaría técnica debe sistematizar y almacenar la información del ejercicio realizado por las entidades que integran el SRGA Lambayeque, relativa a las buenas prácticas de trabajo que mejor funcionan, o los procesos más eficaces y eficientes que permiten optimizar la gestión ambiental, a fin de retroalimentar el diseño e implementación de estrategias de acción, y asegurar así resultados positivos y relevantes para el desempeño de la gestión ambiental regional, vinculado al cumplimiento de los objetivos del PDRC Lambayeque.

**Artículo 52.- De las responsabilidades en el seguimiento del SRGA de Lambayeque**

El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la GRRNGA, en coordinación con la CAR Lambayeque, realiza el seguimiento a la implementación y desempeño del SRGA Lambayeque. Para tal efecto, se establecen mecanismos de evaluación y monitoreo que permitan medir la implementación del SRGA, vinculado al cumplimiento de los objetivos del PDRC Lambayeque, evidenciando su desempeño en el marco de los parámetros establecidos por el MINAM.

**Artículo 53.- De la periodicidad de reportar las acciones de seguimiento del SRGA de Lambayeque**

El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la GRRNGA, en coordinación con la CAR Lambayeque y los Grupos Técnicos Regionales respectivos, reportarán anualmente al Ministerio del Ambiente, el seguimiento a la implementación del SRGA, según el procedimiento que establezca el MINAM.

**Artículo 54.- Equidad de género e inclusión social para la sostenibilidad del SRGA**

El SRGA de Lambayeque cuenta con la participación organizada de las entidades públicas regionales y locales, así como con las que ejercen funciones en el nivel descentralizado, para atender las prioridades ambientales del ámbito regional destacando los principios de inclusión, equidad, participación y transparencia. El Gobierno Regional, a través de sus intervenciones en el marco del SRGA promoverá y garantizará la transversalización del enfoque de género en la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos, así como buscar la reducción de las brechas de género, en concordancia con la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. -**

El Gobierno Regional de Lambayeque aprueba disposiciones y procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las instancias integrantes del SRGA.

**SEGUNDA. -**

El Gobierno Regional de Lambayeque dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprobará mediante Decreto Regional y en coordinación con la CAR Lambayeque, un mecanismo de evaluación y seguimiento de la implementación del SRGA, que permita medir su funcionamiento y desempeño.



